



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE  
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA  
PERIODO PROBATORIO**

<b>RADICADO:</b>	<b>2-8946-24</b>
<b>DIRECCION INMUEBLE:</b>	<b>CALLE 3 N° 54-21.</b>
<b>INICIADOR:</b>	<b>INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</b>
<b>CONTRAVENCIÓN:</b>	<b>VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003.</b>
<b>CONTRAVENTOR:</b>	<b>ARRENDAMIENTOS LA ROCA LTDA.</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>ADRIANA MARIA BENJUMEA CASTAÑO.</b>

**EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DESDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante por el Decreto Municipal 888 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Decreto Municipal 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011.

### **CONSIDERANDO**

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Doctora Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio 202420028920, por medio del cual se reportan las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe actuar en concordancia con lo reglado en el artículo 34, numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *"SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente."*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS LA ROCA LTDA.** El cual reposa a folio 7.

El día 13 de febrero del 2025, se emitió resolución 081 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos. El cual reposa a folio 11 al 14

El día 27 de febrero del 2025, mediante constancia secretarial, la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS LA ROCA LTDA**, tenía para presentar descargos hasta el 20 de marzo del 2025. El cual reposa a folio 19.

El día 3 de abril del 2025, mediante constancia secretarial, la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS LA ROCA LTDA**, no presentó descargos. El cual reposa del folio 20.

Que, con base en lo anterior, es imperioso precisar que mediante el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

Conforme lo anterior, el despacho advierte que se hace necesario y pertinente ordenar la práctica de pruebas solicitadas por las partes, por lo cual se deberá fijar un periodo probatorio razonable para ello.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un periodo probatorio por el término de **treinta (30)** días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto al investigado, donde se puede aportar las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese y désele valor probatorio a los medios de prueba que hubieren sido allegados en el trascurso de esta actuación administrativa con radicado **2-8946-24** y las que haya realizado el despacho a folios (2, 7 y 11 al 14), los cuales se le dará traslado al investigado para su conocimiento.

Se realizará oficio a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia para que emita certificación de si la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS LA ROCA LTDA**, cumple con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2 del Decreto 51 del 2004.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

precedente, a fin de que presente los alegatos respectivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente auto, por el medio más expedito de que se disponga el despacho.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR HUGO GALLEGU RODRIGUEZ**  
Inspector de Protección al Consumidor

